

multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palencia, 31 de marzo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.969-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Daniel Recio, cuyo segundo apellido y demás circunstancias también se ignoran, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 11 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 14/1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 13 de la propia Ley.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Daniel Recio.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer la multa siguiente: 26.666 pesetas.

5.º Declarar el comiso definitivo del vehículo aprehendido.

6.º Reconocer el derecho al premio reglamentario a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palencia, 31 de marzo de 1969.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.968-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Alfredo Meléndez Inchausti, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Garcilaso, número 19, de Valencia, y de Andrés Laguna Oliva, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la calle Ibiza, número 39, de Madrid, y en la calle Sicilia, número 184, de Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 29 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 106/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el caso primero del artículo tercero.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Alfredo Meléndez Inchausti.

3.º Declarar que en el responsable concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Sin agravantes ni atenuantes.

4.º Imponer la multa siguiente: Principal, de 1.066.900 pesetas; garantía delito conexo, 158.900 pesetas.

5.º Dar cuenta al Juez Decano de los de Instrucción por la posible existencia de un delito conexo.

6.º Decretar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

8.º Absolver a los restantes inculcados en el expediente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un

día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 31 de marzo de 1969.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.918-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, por virtud de la cual se aprueba la lista refundida hasta 31 de diciembre de 1968, de valores declarados aptos para la inversión de las reservas del Instituto Nacional de Previsión y de las Mutualidades Laborales.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4314, en el apartado «Bancos Industriales y de Negocios (Bonos de Caja)», donde dice: «Bancos Industriales...», debe decir: «Bancos Industriales...»

En la misma página y apartado, en el Banco del Noroeste, S. A., donde dice: «Al 4,75 por 100, emisión 1968, convertibles; al 5,25 por 100, emisión 1968», debe decir: «Al 4,75 por 100, emisión 1966; al 5,25 por 100, convertibles, emisión 1968».

En la página 4315, en el apartado de «Químicas»: Industrias Químicas Asociadas, S. A. (IQA), donde dice: «... emisión 1968», debe decir: «... emisión 1963».

En la página 4316, en el apartado de «Varias»: J. y F. Torres Hostench, S. A., donde dice: «... y al 3,2236 por 100», debe decir: «... y al 3,2236 por 100».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber, acrecentando con ello el prestigio corporativo, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y por considerarse comprendidos en la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se citan:

Inspector de primera clase don Víctor Díez Martínez.
Inspector de segunda clase don Fernando González Pereda.
Inspector de tercera clase don Enrique de la Hoz Gabiola.
Inspector de tercera clase don Eugenio Morán Clemente.
Inspector de tercera clase don Antonio del Campo Cuéllar.
Inspector de tercera clase don José María Ubach Taranco.
Inspector de tercera clase don Crisógono García Escobar.

A los fines del artículo 165, dos y diez, de la Ley 41/1964, de 11 de junio de Reforma del Sistema Tributario, la anterior Condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1969.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se hace pública la elevación a Cruz de segunda clase de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, de la de tercera, otorgada a favor de doña María Cristina Navia Suárez, vecina de Oviedo

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en doña María Cristina Navia